

Secretaría. Palmira, V., 21-ENERO-2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA 2 INSTANCIA
Accionante: SILVIA AMPARO MAPURA MEJÍA C.C. 31.153.320
Accionado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA
Radicación: 76 520 41 89 001 2020 00422 01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Estando a despacho el expediente de la referencia, sería del caso entrar a proveer sobre la impugnación de la sentencia proferida en este asunto en este asunto por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle del Cauca, si no fuera porque se ha advertido un motivo de nulidad, que debe ser previamente saneado.

Sea lo primeo observar cómo esta acción de tutela fue dirigida contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA, a quienes se les notificó la admisión y decisión tomada en la sentencia, no obstante, observa el despacho que al contestar, la entidad accionada indicó a folio 28 y ss. que, realizó su trámite y que remitió a la Dirección de Prestaciones Económicas Fiduprevisora S.A. para que resuelva lo que corresponda, sin embargo, la última de las citadas no fue integrada al trámite como parte pasiva, pese a tener posible injerencia en las resulta del procedimiento, por tanto surge la necesidad de que se integre al debate.

Ante dicha situación se recuerda que la jurisprudencia constitucional ha reiterado la necesidad de notificar a las personas directamente interesadas tanto de la iniciación del trámite de tutela, como la decisión que de la misma se produzca, siendo los interesados, el extremo demandado, como es obvio, y los terceros que puedan verse lesionados con la eventual decisión, toda vez que la falta de notificación del auto admisorio de la demanda a quienes tienen interés legítimo en la actuación procesal, ocasiona una nulidad en el trámite de la tutela, pues se **vulnera su derecho al debido proceso, tal y como ocurre en el caso que se revisa.**

Al respecto, la Corte constitucional consideró, "13 y 16 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, además de permitir a los terceros con interés legítimo su intervención, en calidad de coadyuvantes del actor o de la persona o autoridad pública contra quien va dirigida la acción, también le imponen al juez la obligación de notificar las providencias que se emitan en el trámite del proceso constitucional, a las partes e intervinientes por el medio que considere más expedito y eficaz; lo cual significa que, en materia de acción de tutela, no solo se permite la intervención del tercero para demandar protección constitucional o para

oponerse a ella, sino que también se extiende a él la cobertura de los actos de comunicación procesal, siendo ésta una carga que debe asumir el juez de la causa”.

De lo expuesto puede inferirse que, para garantizar el derecho al debido proceso de las partes y de la FIDUPREVISORA S.A. (quien tiene a cargo el FOMAG) DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, este juzgado **declarará la nulidad** de lo actuado a partir del fallo de primera instancia inclusive, en aras de que se surta la debida vinculación y notificación personal del auto admisorio a la citada entidad, así como las demás que se produzcan en dicha instancia, a todos los interesados y en debida forma, dejando constancia de que las **pruebas ya recaudadas conservan su validez**.

Sin más comentarios se,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA, (V.) dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por **SILVIA AMPARO MAPURA MEJÍA** contra **la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA** a partir inclusive de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA, (V.) que se sirva rehacer la presente actuación haciendo la **debida vinculación** de **DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS FIDUPREVISORA S.A.**, a quien le dará un término para **defenderse, además le deberá adjuntar copia del memorial de tutela y sus anexos y de la respuesta dada por la Secretaría de Educación municipal de Palmira.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE inmediatamente a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: DEVUÉLVASE este expediente al despacho de origen, previa cancelación en el libro radicador.

CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ C.C. Auto 234 de 2006

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb1187396dd04851305d5ca945bd4b1725415bf45d5eb0fdc39f1fae37445bb**

Documento generado en 25/01/2021 08:04:43 AM